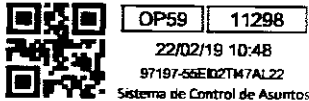




Poder Legislativo de Querétaro



Santiago de Querétaro, Qro., 22 de febrero de 2019

Asunto: Se presenta Iniciativa de Acuerdo.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Diputada Martha Fabiola Larrondo Montes, integrante del Partido Morena de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno la presente **Iniciativa de acuerdo por el que respetuosamente se exhorta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, para que dentro del ámbito de sus competencias inste a la creación del Reglamento Estatal del Registro Civil de conformidad a lo establecido en el Código Civil del Estado de Querétaro, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el Poder Legislativo es un órgano de representación popular que buscar velar por los intereses democráticos de la sociedad queretana y siempre el respeto a los mandatos constitucionales.
2. Que la generación de acuerdos resulta preponderante en la actividad legislativa y en coordinación con los poderes públicos que tiende a dar efectividad al sistema de derechos humanos, consagrados generando así un estado de derecho.
3. Que la presente iniciativa de acuerdo pretende que este órgano colegiado, busque el respeto al Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
4. Que de conformidad al artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.



Por su parte el artículo 74 del Código Civil del Estado de Querétaro, señala: *“Tienen obligación de declarar el nacimiento, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido, los padres del menor, de manera conjunta o separada, aun cuando se trate de padre o madre menor de edad; a falta de éstos, los abuelos paternos o maternos o quienes tengan a su cargo el cuidado o custodia del menor”*. (Ref. P. O. No. 91, 15-X-18)

5. Que la naturaleza de lo estipulado en los artículos anteriormente citados es garantizar el derecho humano a la identidad de los queretanos de manera inmediata y eficiente, logrando dicha encomienda mediante la profesionalización del servicio y la cercanía de los servicios de registro de nacimiento. Asimismo, una acción esencial para lograr la inmediatez en el registro de nacimiento, es la colaboración interinstitucional entre la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Estatal del Registro Civil y las instancias de salud, donde se encuentran hospitales públicos en el estado de Querétaro, para la ampliación en la ubicación de oficialías del registro civil y la sensibilización de la importancia y trascendencia del Derecho a la Identidad.
6. Que por su parte el artículo 50 del Código en cita establece que “El Registro Civil se integra por:
 - I. La Dirección Estatal del Registro Civil;
 - II. El Archivo Estatal del Registro Civil, que contendrá tanto la base de datos de los registros electrónicos, como los documentos que conforman las actas del Registro Civil y sus apéndices; y
 - III. Las Oficialías del Registro Civil, las cuales se ubicarán y crearán en los términos que establezca el Reglamento Estatal del Registro Civil, de acuerdo con los requerimientos del servicio a la población.

Las Oficialías del Registro Civil estarán a cargo de los funcionarios denominados Oficiales del Registro Civil, quienes tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones. El nombramiento de estos funcionarios estará a cargo del Director Estatal del Registro Civil, de



acuerdo a lo que establezca el Reglamento Estatal del Registro Civil.”

7. Que la Dirección del Registro Civil, es una institución de orden público que funciona bajo un sistema de publicidad. Tiene por objeto hacer constar por medio de la intervención de funcionarios debidamente autorizados para ello y que tienen fe pública, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, así también el coordinar, vigilar y evaluar, todo lo referente al servicio registral.

Es por ello, la necesidad de la profesionalización del servicio público registral donde el perfil deseable es contar con el título de licenciatura en derecho, con conocimiento en la materia registral.

8. Que atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, documento rector de la Administración Pública Estatal en el eje Querétaro Seguro, el objetivo planteado del ejecutivo estatal, es garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante la Estrategia IV.1 Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro. La mejor manera de fortalecer el derecho humano a la identidad es generando un reglamento del registro civil de la entidad, donde se pueda regular la profesionalización de los oficiales del registro civil y la certeza en la ampliación de módulos del registro civil, en hospitales para asegurar el registro de nacimiento de manera inmediata y así dar cumplimiento a nuestra norma suprema.
9. Que partiendo desde la teoría de la administración pública la reglamentación administrativa, contribuye a establecer un proyecto claro y eficiente para dar cumplimiento a lo establecido en el Código civil de la entidad, regulando así la expansión, modernización y dignificación de los servicios prestados por el Registro Civil del Estado de Querétaro. Garantizar a todos los habitantes del estado, su derecho a la identidad innato de la persona y simplificar los trámites jurídicos administrativos, creando alianzas estratégicas con instancias gubernamentales dentro del ejecutivo y los municipios.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Legislatura, la presente:



“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS INSTE A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que dentro del ámbito de sus competencias cree el reglamento estatal del Registro Civil de conformidad a lo establecido en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La creación del reglamento estatal del Registro Civil deberá regular que los perfiles de los oficiales del registro civil cuenten con el título de licenciatura en derecho y considerar la ampliación de oficialías del registro civil en hospitales públicos de la entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conocimiento y atención correspondiente.

Artículo Tercero. Una vez aprobada por el Pleno de la Legislatura del Estado, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

A T E N T A M E N T E
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. MARTHA FABIOLA LARRONDO MONTES

C.c.p. Archivo
FLM/cet*